



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

JUEZ	JOSE ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Correo institucional	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	VERBAL	CC/NIT/TP/NIUP
Demandantes	BLADIMIR CÁRDENAS MANRIQUE, lesionado en accidente de tránsito	71.799.483
	KATERIN DAYANA CÁRDENAS GUIAO Hija menor de edad al momento de la demanda	1.025.764.865
	JOHAN ESNEIDER CÁRDENAS GUIAO Hijo menor de edad	1.025.762.653
Apoderado	Dr. Paulo Alejandro Garcés Otero paulogaotero_05@hotmail.com	1.064.987.079 TP.211.802CSJ
Demandada	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO ORIENTAL (TRANSCONOR) Representada por el Dr. Juan Carlos Salazar Quiroz transconor@une.net.co	800.156.703-1
Apoderado	Dr. Juan Carlos Salazar Quiroz jcarlosqz@gmail.com	8.104.656 TP.227.949CS J
Demandado propietario	WILTER DARIO BUITRAGO CEBALLOS Sin datos de correo electrónico	
Apoderado	Dr. Juan Carlos Salazar Quiroz jcarlosqz@gmail.com	
Demandada	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA cquzman@solidaria.com.co Representada por Juan Diego Maya Duque	79.520.827
Apoderado	Dr. Juan Diego Maya Duque jdmayaduque@hotmail.com	71.774.079 TP115.928CS J
Demandado conductor	FABIÁN ANDRÉS QUIROZ AMARILES Sin datos e-mail	8.162.670
Apoderado	No designó, ni contestó demanda	

Radicado	05001-31-03-001-2018-00520-00
Instancia	Primera
Decisión	Aprueba conciliación total y consecucionalmente termina proceso.

En la fecha, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, a las 9:00 de la mañana se constituye el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en audiencia con la finalidad de llevar a cabo la prevista en el art. 372 del Código General del Proceso en el asunto de la referencia y de manera virtual por medio del programa C.S.J. LIFESIZE en el cual quedará grabada en audio y video.

Abierto el acto efectivamente se conectaron a la audiencia las partes y sus representantes legales y judiciales arriba mencionados.

Expresa el señor apoderado de la codemandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA que con los demandados se ha acordado el pago total de \$25'000,000 (Veinticinco millones de pesos) a cargo de ASEGURADORA a título de indemnización integral comprendiendo con ello todos

los perjuicios materiales e inmateriales presentes, pasados y futuros, de todos los demandantes. Este pago se efectuará dentro de los 15 hábiles siguientes a la fecha en que el Dr. Paulo Alejandro Garcés Otero haga llegar al apoderado de la Aseguradora el certificado Sarlaft debidamente diligenciado, fotocopia ampliada al 150% de la cédula y certificación bancaria de la cuenta en donde se recibirán los dineros. Esos documentos deberán ser remitidos a la calle 11 No. 43C-50 oficina 201 de Medellín. Que con ese acuerdo se terminará el presente proceso y el eventual proceso penal que se estuviese adelantando por el presunto delito de lesiones personales culposas y se levantarían, si es que llegaren a existir las medidas cautelares en este proceso. Que el pago se hará mediante consignación bancaria a la cuenta que el señor apoderado del demandante indique. – El apoderado del actor manifiesta que como la aseguradora siempre hace los pagos mediante consignación bancaria y el demandante no tiene cuenta bancaria y además se le perdió la cédula, entonces que el pago se haga en su cuenta de ahorros Bancolombia No. 68175241012. Pidió el representante de la aseguradora que en el acta y en el audio quede la autorización del Sr. BLADIMIR CÁRDENAS MANRIQUE para recibir el pago. El suscrito juez pregunta entonces al Sr. Cárdenas que si él autoriza al Dr. Paulo Alejandro para que él reciba a su nombre y en el de sus hijas el pago propuesto como conciliación, a lo cual responde el demandante que sí.

De conformidad con lo anterior se condensa el **ACUERDO CONCILIATORIO**, así:

- 1) La demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se compromete al pago total de la suma de \$25,000,000 (veinticinco millones de peso ml.) a favor de los demandantes, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de los documentos Sarlaft, copia cédula y certificación bancaria, mediante consignación en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 68175241012 a nombre del Dr. Paulo Alejandro Garcés Otero, apoderado de la parte demandante, para lo cual el señor Bladimir Cárdenas Manrique lo autorizó en su nombre y en el de sus hijos menores Katerin y Jhoan para recibir el pago.
- 2) Los demandados por su parte se comprometen a no adelantar proceso judicial alguno cuyo objeto tenga relación directa con lo mediante el proceso de la referencia se ha discutido.
- 3) Como consecuencia de la presente conciliación la parte demandante se compromete hacerla valer antes la Fiscalía General de la Nación en caso de que exista un proceso penal por lesiones personales.

EL JUZGADO: El acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en coordinación con sus respectivos apoderados judiciales se encuentra acorde a las prescripciones sustanciales y soluciona total y cabalmente la controversia a que se refiere la demanda, razón por la cual el Despacho le imparte su aprobación, precisando que la presente acta prestará mérito ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de los demandados en los términos y montos de la conciliación en caso de incumplimiento de las obligaciones acordadas. Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el proceso y se ordena el archivo del expediente.

Se les pidió a los apoderados de las partes que manifestaran si aprobaban el acta que fue leída y todos expresaron que estaban conformes. No es otro el objeto de la diligencia, se termina la audiencia y el proceso.

El Juez,

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant.